



**AUTO INTERLOCUTORIO N° 331**

Popayán, seis (6) de Julio de dos mil veinte (2020) .

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: ANGELA ISABEL MUÑOZ**

**DDO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL**

**RAD: 1900131050022020-00065-00**

La señora ANGELA ISABEL MUÑOZ, actuando por intermedio de profesional del derecho instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora ANGELA ISABEL MUÑOZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.555.292 expedida en Popayán Cauca, en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a las entidades demandadas del contenido de esta providencia, en los términos del parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le de contestación a la misma, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**TERCERO: NOTIFICAR** al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Dra. MARIA ALEJANDRA VELASCO ALEGRIA, que se identifica con cédula de ciudadanía número 1.061.727.475 de Popayán, con tarjeta profesional No 279.083 del C.S de la J, como Apoderado(a) judicial de la parte demandante ANGELA ISABEL MUÑOZ en los términos a que se refiere el memorial poder que se allega.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ

**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**

FLM

**JUZGADO 2 LABORAL  
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 049

De hoy 07 de Julio de 2020

Hora: 08:00 a.m.

Secretaría



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 334**

Popayán, seis (6) de Julio de dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: NAHUM TROYANO PATIÑO

DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDO DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RAD: 19001310500220190008400

De conformidad con la Sentencia del 22 de Febrero de 2020, de la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, que al resolver apelación de sentencia de oralidad del 19 de Julio de 2019, en la que decidió:

*"PRIMERO: CONFÍRMESE la sentencia del diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL instaurado, identificado al inicio de esta audiencia y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: Sin CONDENA en COSTAS de segunda instancia.*

*TERCERO: Se ordena la devolución del expediente al juzgado de origen.*

*CUARTO: La presente sentencia queda notificada a cada una de las partes en Estrados."*

Teniendo en cuenta que dentro de los aspectos confirmados esta, la condena por agencias en derecho a cargo de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A.", en suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en primera instancia equivalentes a \$1.961.314,00 y que se tendrá en cuenta para la liquidación de costas, por lo tanto, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior. Debiendo en consecuencia efectuar por secretaria la liquidación concentrada de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el Superior Funcional en providencia del 22 de Febrero de 2020, mediante la cual confirma la Sentencia del 19 de Julio de 2019, proferida por el suscrito Juez Segundo Laboral del Circuito dentro de la demanda de la referencia.

**SEGUNDO: EFECTUAR** la liquidación de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencia de Primera instancia y de Segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**

Juez

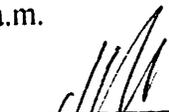
FLM

JUEGADO 2 LABORAL  
POPAYAN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 049

De hoy 07 de 07 de 2020

Hora: 08:00 a.m.

  
Secretario(a)



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 335**

Popayán, seis (6) de Julio de dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: DARLENE OLID MELENJE GARZON

DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PORVENIR S.A y COLPENSIONES.

RAD: 19001310500220190010700

De conformidad con la Sentencia del 11 de Diciembre de 2019, de la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, que al resolver la apelación de la sentencia de oralidad del 15 de Agosto de 2019, en la que decidió:

**"PRIMERO:** CONFIRMAR la sentencia apelada, por las razones expuestas anteriormente.

**SEGUNDO:** CONDENAR en COSTAS de segunda instancia a favor de la demandante y a cargo de la demandada PORVENIR S.A."

Con costas en segunda instancia a cargo de PORVENIR en suma igual a un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a \$980.657,00.

Teniendo en cuenta que dentro de los aspectos confirmados esta, la condena por agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR, en suma igual a un (1) salario mínimo legal mensual vigente en primera instancia equivalentes a \$980.657,00 y que se tendrá en cuenta para la liquidación de costas, por lo tanto, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior. Debiendo en consecuencia efectuar por secretaria la liquidación de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el Superior Funcional en providencia del 11 de Diciembre de 2019, mediante la cual confirma la Sentencia del 15 de Agosto de 2019, proferida por el suscrito Juez Segundo Laboral del Circuito dentro de la demanda de la referencia.

**SEGUNDO: EFECTUAR** la liquidación de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencia de Primera instancia y de Segunda instancia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

FLM

**JUZGADO 2 LABORAL  
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 049

De hoy 07 de 07 de 2020

Hora: 08:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario(a)



### AUTO INTERLOCUTORIO No. 336

Popayán, seis (6) de Julio de dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: MARIO ANTONIO TORO VALENCIA  
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PORVENIR S.A y COLPENSIONES.  
RAD: 190013105002-2018-00027-00

De conformidad con la Sentencia del 22 de Enero de 2020, de la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, que al resolver apelación de sentencia de oralidad del 30 de octubre de 2018, en la que decidió:

*"PRIMERO: MODIFICAR el ordinal primero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en el entendido que el disfrute del derecho pensional es a partir del cuatro (4) de Enero del dos mil nueve (2009).*

*SEGUNDO: REVOCAR el ordinal segundo, para en su lugar, declarar probada parcialmente la excepción de prescripción frente a las mesadas pensionales anteriores al seis (6) de abril del dos mil doce (2012).*

*TERCERO: MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia de primera instancia, en cuanto a que el retroactivo que se reconocerá, es por el periodo comprendido entre el seis (6) de abril del dos mil doce (2012), hasta la fecha de esta sentencia por la suma de, SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$75.155.855), más la indexación por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$11.569.052), conforme a la liquidación efectuada por el Profesional Universitario que presta apoyo a esta corporación y que se agrega al expediente.*

*CUARTO: REVOCAR los ordinales cuarto, quinto, sexto y séptimo de la parte resolutive de la sentencia apelada conforme a lo señalado anteriormente.*

*QUINTO: CONFIRMAR en lo restante la sentencia de primer grado.*

*SEXTO: Sin COSTAS en esta instancia.*

*SÉPTIMO: AGREGAR la liquidación efectuada por el Profesional Universitario Grado Doce y que se tuvo en cuenta para esta decisión."*

Teniendo en cuenta que dentro de los aspectos confirmados esta, la condena por agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR, en suma igual a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes en primera instancia equivalentes a \$3.922.628,00 y que se tendrá en cuenta para la liquidación de costas, por lo tanto, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior. Debiendo en consecuencia efectuar por secretaria la liquidación de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

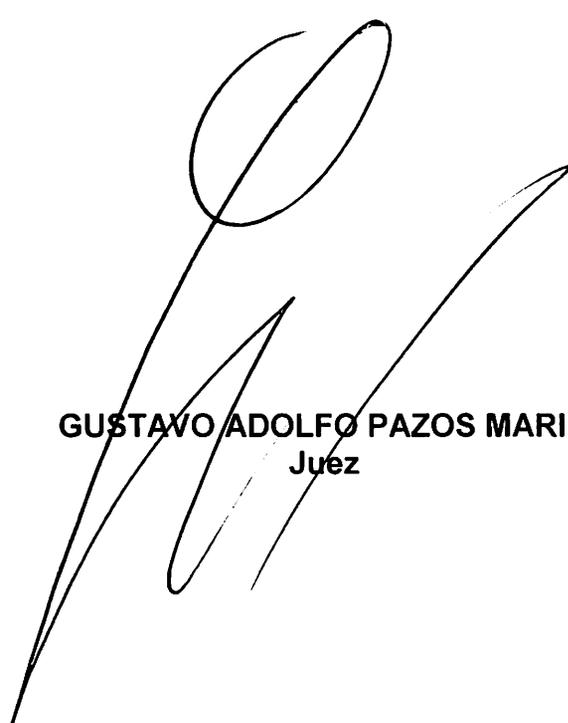
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Popayán,  
**RESUELVE:**



**PRIMERO: OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el Superior Funcional en providencia del 22 de Enero de 2020, mediante la cual confirma la Sentencia del 30 de octubre de 2018, proferida por el suscrito Juez Segundo Laboral del Circuito dentro de la demanda de la referencia.

**SEGUNDO: EFECTUAR** la liquidación de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencia de Primera instancia y de Segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

FLM

<p><b>JUZGADO 2 LABORAL</b> <b>POPAYAN - CAUCA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>049</u></p> <p>De hoy <u>07</u> de <u>07</u> de <u>2020</u></p> <p>Hora: 08:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario(a)</p>
--



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 337**

Popayán, seis (6) de Julio de dos mil veinte (2020)  
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: GLORIA INES MANZANO DUEÑAS  
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE  
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y  
COLPENSIONES.  
RAD: 19001310500220180014100

De conformidad con la Sentencia del 20 de Febrero de 2020, de la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, que al resolver apelación de sentencia de oralidad del 18/07/2019, en la que decidió:

*“PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el ordinal quinto de la parte resolutive de la sentencia objeto de apelación y de consulta, en el sentido de que la condena allí impuesta a PORVENIR S.A., NO incluye valores por concepto de sumas adicionales de la aseguradora. En lo demás, se confirma la sentencia acorde con las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.*

*SEGUNDO: Sin lugar a CONDENAS en COSTAS de segunda instancia, como se dijo en la parte motiva.*

*TERCERO: Se ORDENA la devolución del expediente al juzgado laboral de origen.*

*CUARTO: La presente sentencia queda notificada a cada una de las partes en Estrados.”*

Teniendo en cuenta que dentro de los aspectos confirmados esta, la condena por agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR, en suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en primera instancia equivalentes a \$1.961.314,00 y que se tendrá en cuenta para la liquidación de costas, por lo tanto, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior. Debiendo en consecuencia efectuar por secretaria la liquidación de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el Superior Funcional en providencia del 20 de Febrero de 2020, mediante la cual confirma la Sentencia del 18 de Julio de 2019, proferida por el suscrito Juez Segundo Laboral del Circuito dentro de la demanda de la referencia.

**SEGUNDO: EFECTUAR** la liquidación de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencia de Primera instancia y de Segunda instancia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

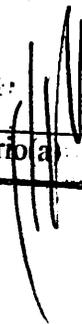
FLM

**JUZGADO 2 LABORAL  
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 049

De hoy 07 de 07 de 2020

Hora: 08:00 a.m.

  
Secretario(a)